Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 3. **Cuaderno No.** 31.

Año 1648. **No. de hojas útiles** 13.

Autos seguidos por D. Agustín Barraza contra la testamentaría de D.Francisco de Sosa Neves, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra B. Legajo # 176, cuaderno # 6391.

CA-J01
CAJ 38
Doc 86
f 14 (escritura)

Execuss.on

Año de 1668

Agustin Carraca

Contra

744

Los bienes de Fran.co de Sosaneues Difunto
el Thesorero Alonso Sanchez Saluador su al
Baceay tenedor de ellos por 6U650 p =

Ss.no

Marcelo Ant.o de Figueroa

6391
176

✠

Tu real.

SELLO, TERCERO VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y, SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciud. de los reyes en ocho dias del mes de Junio de mill y seis y quarenta y ocho años a fee el Capp.n Don Alvaro de los Rios vecino y alcalde ordinario en esta dha ciud. luego esta p.n que presento el contenido en ella

Agustin Barraca digo que como consta desta escriptura que presento Fran.co de Sosa Nieves difunto el año pasado de 647 recivio de mi para emplear en puerto velo seis mil p.s de a ocho R.s con obligacion de emplearlos en mercaderias y traerlos en fardos distintos rexdos por mi quenta con numero y marca y desde luego fue recambiado el empleo en seiscientos y cinq.ta p.s de ganancia y no parece aber cumplido con esta calidad porque los fardos q. parece estan en poder del thesorero alonso ss.z salvador no tienen destincion en la marca ni señal am.to de la mia y el que se hizo de que corriese el riesgo de la nao en que bino su hacienda es cumplido por aber ya llegado en salbam.to al puerto del Callao y a esta ciud. y luego que [illegible] de sosa llego a ella y poco antes de su muer[illegible] del dho empleo dixo que tenia en salvam.to [illegible] q. no me abia tocado cossa alguna en lo que el enemigo aprehendio de vn barco en el rio de chagre en cuia co[illegible]deracion

6 Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO, Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1646. 1647.

Sepan quantos
esta carta vieren
como yo Francisco
[illegible] residente
en esta ciudad [illegible]
[illegible]
para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] declarado confieso
aver recevido de Agustin
[illegible] vecino de esta
ciudad [illegible]
[illegible] seis mill [illegible]
6084 [illegible]
contado que tengo en my
poder de que me doy por
bien contento y en-
tregado a mi voluntad
y porque el entrego no
parece [illegible]
renuncio las leyes de
la [illegible] non nume-
rata pecunia prueba
de la paga [illegible]

Que se deue auer y allar
de que me [illegible] manera
que da a mi [illegible]
dicho el dicho [illegible]
los contratos [illegible]
pagar en su favor [illegible]
[illegible] y anexo juntar
mente me ser como
la ninguna quenta
mia a mi agenas lo que se
pagar y para en ella
dicha [illegible]
[illegible]
el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
numero [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] dicha [illegible]
Don [illegible]
[illegible] a mi consignacion
[illegible] quenta y pliego
[illegible] a [illegible]
[illegible] = porque

gro
v

con el susso dho tengo
tratado y comunicado
de tomar para mi
comprado el dho en
pleo que de los dichos
seis mill pesos pro
el diere con ynterese de
seis cientos y sinquen
ta pesos de a ocho pla
les corro el dinero
por tanto desde luego
para presente tomo
a mi cargo y me hago
deudor en favor del
Diego a agustin va
rrassa del dho prin
cipal e ynterese que
todo monta seis mill
y seiscientos y sinquen
ta pesos de a ocho rea
les los que a el tengo
de ser obligado y me o
bligo de los pagar
y que los pagare
al susso dho o a la per
sona que su poder
y causa [illegible]

6000
650
6650

mayo de 648

a mi costa y fuego
o entra qualquier
parte que a mi o a
mis bienes fuesen se
didos llanamente
con la costa de la lo
branza porque quiero
ser executado en
virtud de esta escriptura
constando aver llegado
en salvamento el
dicho en pleno al dicho
puerto de Callao
y dado fondo en el
enabio en que se iniere
porque se declara
que como dicho es el dicho
agustin arrasa a el
correr el riesgo de los dichos
pesos y en pleno de
qualquier suceso
que sus se da a la dicho
o por alcaldes hasta
el dia que surgiere
en el dicho puerto
de Callao enabio
que el dicho en pleno su
pere y deay en delante

costando a ver llegado el enb.o

el dicho en pleo a lo
quedar por mio y lo
mo tal a lo correr por
mi quenta al dicho
Diego y se me tiene
de poder executar
por los dichos pesos
al dicho plaço con solo
el juramento sin
pedir el dicho a agustin
Varrassa o de la per
sona que su poder
causa o viere en que dy
fiero la puesta y an
si mediante el an
ferido a lo quedar y queda
e yo tomo a mi cargo la
paga de fletes y de
rechos a la cabala y de
mas costas que con
los dichos pesos y en
pleo se obrasen
causado y causasen
y le sacar a paz y a salvo
de todo al dicho agustin
Varrassa de manera
que no le cueste ni pague
ni se le pida cosa alguna

Con el jura
mto sin pde

les aquendos o mas
fraccados uno cum
plido los demas no
valgan = Y yo el dho
Agustin Barrasa pre
sente testo y lo ruego
que a este testamento
como en ella se contiene
y tengo por bien la
venta del dho en pleno
que por el diere de los
dhos seis mill pesos
con el dicho ynteres
de los dichos seiscien
tos y sinquenta pesos
de a ocho reales y lo
el dinero pagado el dho
principal y ynteres
al plazo que queda
referido y concierto
en los dichos ruegos
y en lo demas que en esta
escriptura se declara
y previniendo a lo
que puede suceder
nos an vos a dos los
dhos Francisco de Sossa
neves y Agustin Barrasa

8.1

Rcivo de los 6 V.s de a 8 R.s de q.ta de agus.n Carrasa
para emplear en pu.to de ella

Poder

a Pedro Ruis de Campos y Luis Martinez

Nos de asiento y tr.do de esta escrip.ra
y papel sellado e hico y grande
y con proteccion no seis patalo
nes y quatro reales

Nieto

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

PARA 1648-649 PERV

10

Un real.

SELLO, TERCERO VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y, SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

PARA 1648-649 PERV

En la ciud. de los reyes en catorce de Julio de mil y seis cientos y quarenta y ocho años ante el Capp.an don Albaro de los rios y berrisal Cabeçeda ordinario de Agricultura de esta ciudad

Agustin Barrassa vezino desta ciud.

digo que yo pedi se me mandasse despachar mandamiento de exen. contra Alonso Sanchez salbador como albaçea y tenedor de bienes de Fran.co de sosa y de mi pedimiento se mando dar traslado y la parte contrario llebo los autos y no los abuelto—

a V.md pido y supp.co mande que qualquiera Aguacil de bara los saque con apremio pues es Justa que pido &

Agustin barrassa

Y bista por el dho alcalde mando que qualquiera Aguacil portero de baras a que este pleyto de poder de antonio perez de Vilarroce procurador contrario y a ello sea apremiado con prision y asi lo proveyo=

[illegible]

Marcelo Antonio [illegible]

Ante mi Pu.co

PA 1648 1649 PERV

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

en la ciu[da]d de los reyes a dies y seis dias del mes de Jullio
de mill y seiscientos y quarenta y ocho años ante el
capp[it]an don albaro de los rrios y berrio alcal de hordina
rio desta d[ic]ha ciu[da]d se leyo esta peticion que presento
el contenido en ella —

Antonio Perez escriv[an]o de rregistro del navio s[an] salbador el baxel que se pende
de bienes de [illegible] en esta causa con agustin barrasa [illegible]
[illegible] digo que a mi perjuicio [illegible]
beido en que manda que se contrae [illegible] dentro de tercero dia [illegible]
[illegible] que Vuestra Alteza se sirba de [illegible]
[illegible] agustin barrasa [illegible] porque no
le debe haber [illegible] que [illegible]
[illegible] por que [illegible] fue mas mayor
que aber servido la hacienda [illegible] del mar
[illegible] que [illegible] el enemigo [illegible] de que
era fuerça [illegible] alguna parte de la hacienda [illegible]
[illegible] agustin barrasa [illegible]
lo que dice [illegible] de mi parte [illegible] hazer
[illegible] causa a [illegible]
[illegible] que es justicia y que [illegible]

a Vuestra Alteza pido y supp[li]co que [illegible] legitima [illegible]
admita [illegible] en esta causa que es justicia y que [illegible]
[illegible] pido [illegible]

Antonio Perez

Fuentes [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

PARA 1648·649 PERV

En la ciud de los reyes en diez y siete de Lunes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y ocho ante el capitan don Alvaro de los Rios y Berisa alcalde ordinario desta ciud se leyo esta peticion que presento el contenido en ella

Agustin Barraza Bezino desta ciudad en la cavssa Exa q sigo contra Franco de Sosa nebes difunto sus bienes y albazeas sobre los seys mil seyscientos y cinqta pesos q me deve en virtud de la escritura publica q tengo presentada = digo q reviendo se despachar mandamto de Exon por ella se sirbio vmd de q el mandamto fuese con audiencia para q la parte contraria dentro de tercero dia diese razon por q no debia pagar los dhos pesos y la q a dado por su escrito de fl 11 no es lexitima ni la calidad y naturaleza de la cavssa la pedia supuesto q el difunto bino a esta ciudad con los en pleos q quedaron en poder de su albazea y assi lo juro a dios y a esta t en virtud de la clavsola de dha escritura con q la deuda esta corriente y para la justificacion della y de los yntereses me sujeto a los riesgos q el dho en pleo podia tener con q lo esta la cantidad q pido y el mandamto de Exon q se me deve despachar no puede tener en barazo alguno por q qualquiera alegacion q la

Parte contraria pueda azer es para los diez
dias y assi no solo se me deve des pachar el man
dam.to sino aberle por o puesto con la q a echo
pues conforme a la ley recopilada con qual
quiera alegacion del reo siendo ex.a la cavesa
le an de aber por o puesto por lo qual
A V md pido y suplico q en conformidad de
lo referido aya por o puesto a la parte contra
ria o por lo menos me des pache mandam.to de
ex.on contra la persona y bienes del dho difun
to y sus albaceas por los dhos seys mil y seys cien
tos y cinq.ta pesos de lima y costas y de lo con
trario proveydo y q se proveyere a pelo desde
luego para el R.r nuestro s.r y señores de esta R.r
audiencia donde pido se baya azer rela
cion y en todo justicia y costas va y a mayor
abundamiento juro a dios y a esta t q la dha can
tidad mes debida y por pagar va

El L.do Joseph Suarez de Figueroa

Agustin Barrasa

Vistas por el dho alcalde m.do traer los autos

Marcelo Ant.o Ortega

Ante mi

Un real

SELLO TERCERO,
DE MIL Y SEIS CIENTO
TAY SEIS, Y QVARENTA